

Fecha: 18/03/2013
Nº Expte.: CNC02/12/CA/0002
Ref.: CNC02/12/CA/0002

AYUNTAMIENTO DE TARIFA
PZA. DE SANTA MARÍA, 3
1380 TARIFA
CÁDIZ

Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
SECRETARÍA
REGISTRO GENERAL
27 MAR 2013
ENTRADA nº. 2792

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
SALIDA
20 MAR. 2013
201301100003530
Delegación Territorial
Plaza Asdrubal, s/n. 3.ª Planta
Cádiz

Asunto: Resolución de autorización provisional y en precario en relación a determinados establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa en el T.M. Tarifa.

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL Y EN PRECARIO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2013 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN CÁDIZ SUPEDITADA A OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE CON RELACIÓN A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA RELATIVA A ESTABLECIMIENTOS EXPENDEDORES DE COMIDAS Y BEBIDAS AL SERVICIO DE LA PLAYA. EXPTE. Nº CNC02/12/CA/0002.

CHIRINGUITO HOTEL NEVA Nº9

Vista la solicitud de concesión de ocupación de bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre, formulada por Excmo. Ayuntamiento de Tarifa de fecha 09/01/2012, para la instalación de 14 establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo chiringuito, término municipal de Tarifa, expediente de concesión de referencia CNC02/12/CA/0002.

Visto su escrito recibido en esta Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de fecha 11/03/2013, solicitando autorización provisional para proceder a la instalación de los establecimientos contemplados en su solicitud de fecha 9 de enero de 2012, 27 de junio y 9 de julio de 2012, así como la documentación aportada en el expediente de concesión de referencia.

ANTECEDENTES

1. La actuación proyectada afecta terrenos con naturaleza de dominio público marítimo-terrestre, según deslindes aprobados por Órdenes Ministeriales de fechas 31/10/2005 (DL-85-CA), 16/04/1997 (DL-75-CA), 11/02/1997 (DL-74-CA), 03/02/1997 (DL-73-CA) y 15/09/1992 (DL-41-CA).
2. Con fecha de 09/01/2012 tiene entrada en esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente solicitud de concesión para trece chiringuitos presentada por el AYUNTAMIENTO DE TARIFA.
3. El proyecto de Ocupación del D.P.M.T. para instalaciones tipo Chiringuito en las playas de Los Lances Sur, Los Lances Norte, Valdevaqueros, Bolonia y Atlanterra, Tarifa, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas José Carlos Barragán Rubio, en 20/12/2011, por el que se pretende la instalación de establecimientos expendedores de comidas y bebidas, tipo chiringuito, en las playas de Los Lances Sur, Los Lances Norte, Valdevaqueros, Bolonia y Atlanterra, con una ocupación de 1.950 m².
4. El proyecto declara expresamente que cumple las disposiciones de la Ley de Costas y las normas generales y específicas para su desarrollo y ejecución.

Plaza Asdrubal nº 6, 3ª planta Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Tfno.: (Centralita) 956 008 700 - Fax: 956 008 702

Código Seguro de verificación: g66MmUe0rcaEH+j1+tm1nA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	g66MmUe0rcaEH+j1+tm1nA==	FECHA 19/03/2013
			PÁGINA 1/18

12. a)

Pat
- Playas

5. Sometida la petición a la reglamentaria información pública, publicada en BOP de fecha 08/05/2012, no se presentaron alegaciones durante el plazo concedido.
6. Efectuada la primera información oficial, los Organismos consultados informaron con el siguiente resultado:

- Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, Delegación Provincial de Cádiz informa:

Respecto a las instalaciones citadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.6 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas aprobado por R.D. 1471/1989, no tratándose de expediente que afecte a Centros o Zonas declaradas de interés turístico, y a tenor del apartado 2.c) del artículo 1 del Decreto 2482/1974, de 9 de Agosto sobre medidas de Ordenación de la Oferta Turística, siempre que dicha instalación no degrade la adecuada utilización de los alicientes motivadores del turismo, no existe inconveniente, a efectos turísticos, en la instalación y funcionamiento de la misma.

- Consejería de Gobernación y Justicia, Delegación del Gobierno en Cádiz informa:

Dentro del plazo concedido para la emisión de informe en sus escritos relativos al asunto de referencia, procede informarles lo siguiente:

La autorización de cualquier establecimiento de espectáculos públicos o actividades recreativas en Andalucía, debe ajustar su nomenclatura al Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Boja núm 37, de 30-03-2002).

El citado Decreto reseña en su artículo 2 lo siguiente: "Todas las autorizaciones que se otorguen por las Administraciones competentes para la celebración de espectáculos públicos y el desarrollo de actividades recreativas o, en los casos que proceda, para la instalación de establecimientos públicos dedicados a esta materia, así como las declaraciones responsables previas a la apertura de dichos establecimientos, deberán ajustarse, en cuanto a su denominación y definición, a las recogidas en el Nomenclátor y en el Catálogo que se insertan en los Anexos I y II".


En este mismo sentido, se pronuncia el artículo 7 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Por ello, se deberá necesariamente incardinar dicha actividad de alguna de las establecidas de forma tasada por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero y consiguientemente someter su régimen jurídico al establecido para la tipología seleccionada.

- Consejería de Cultura, Delegación Provincial de Cultura en Cádiz informa:

Revisada la documentación, se considera que es necesario el establecimiento de medidas cautelares, debido a la presencia de restos arqueológicos en la zona de ubicación del chiringuito de la playa de Valdevaqueros, que se concretan en la necesidad de realización de un Control Arqueológico de Movimientos de Tierras en la

Plaza Asdrúbal nº 6, 3ª planta. Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Telno.: (Centralita) 956 008 700 - Fax: 956 008 702

Código Seguro de verificación: q66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		FECHA
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	q66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==	PÁGINA
			19/03/2013
	q66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==		2/18

apertura de las zanjas para el abastecimiento de agua potable, saneamiento de aguas fecales y acometidas de energía eléctrica.

No existiendo inconveniente alguno, sin embargo, para que se realicen las actuaciones previstas en el resto de Proyecto de "Instalación de Establecimientos Expendedores de Comidas y Bebidas en las playas del T.M. de Tarifa".

Esta determinación será válida siempre y cuando se respeten las delimitaciones indicadas en el proyecto original. En el caso en que se realice un cambio en la ubicación, en el procedimiento de instalación o una mayor profundidad en la preparación de la superficie deberán ser comunicados a la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz para, en su caso, tomar otras medidas o disponer otras cautelas.

Igualmente, señalar que si durante el transcurso de los trabajos se produjera algún hallazgo arqueológico casual la empresa constructora, el promotor o la dirección de obras estarán obligados a comunicarlo a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente. En ningún caso se podrá proceder a la remoción de restos o bienes hallados sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, debiendo conservarse en el lugar del hallazgo y ponerse a disposición de la Administración según el artículo 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Consejería de Obras Públicas y Vivienda, Delegación Provincial de Cádiz informa:

Desde las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente se vienen solicitando a las Delegaciones de Obras Públicas y Vivienda diversos informes sobre concesiones y autorizaciones en zonas de dominio público marítimo-terrestre, todo ello en el ejercicio de las competencias atribuidas a dicha Consejería en el Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por que se asignan funciones, medios y servicios tras pasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

Como quiera que aún no se ha procedido por parte de la Comunidad Autónoma a un desarrollo normativo en esta materia, se establecen los siguientes criterios de actuación para la emisión de dichos informes:

- a) No se considera necesaria la emisión de informes en el caso de concesiones y autorizaciones para establecimientos concretos, dado que en el procedimiento establecido por el artículo 146.6 del Reglamento de desarrollo de la Ley de costas aprobado por R.D. 1471/1989, de 1 de diciembre, se exige un informe preceptivo del Ayuntamiento en cuyo término se pretende realizar la autorización o concesión y dicho informe deberá recoger la adecuación de la actividad proyectada con el planeamiento territorial y urbanístico en vigor.
- b) En relación con los Planes de Explotación de Servicios de Temporada de Playas que elaboran los ayuntamientos, se emitirá informe técnico con el visto bueno del Delegado Provincial, elaborado por el Servicio de Urbanismo de la Delegación, contando para ello con la colaboración (o informe si se estima necesario) de otras unidades de la Delegación Provincial.

El informe deberá verificar la adecuación del Plan al planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de incorporar otras valoraciones que puedan incidir en el ámbito de competencias de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en materia de accesibilidad y transporte.

Pisza Asdrubal nº 6, 3ª planta Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Tlfno.: (Centralita) 956 008 700 - Fax: 956 008 702

Código Seguro de verificación: q66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.caj.junta-andalucia.es	q66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==	FECHA 19/03/2013
			PÁGINA 3/18

Finalmente, resulta conveniente que las Comisiones Interdepartamentales sobre ordenación y gestión del litoral constituidas conforme a lo dispuesto en el citado Decreto 66/2011, de 29 de marzo, se plantee esta cuestión con el objeto de coordinar de forma adecuada la solicitud y emisión de dichos informes.

Consejería de Salud, Delegación Provincial de Cádiz informa:

En respuesta su solicitud de informe sobre concesiones para establecimientos expendedores de comidas y bebidas en las playas del Término Municipal de Tarifa (chiringuitos de temporada), y vista la documentación aportada, le informo de lo siguiente:

1. Que los mencionados establecimientos están sujetos a inscripción en el Registro Sanitario de Andalucía, tal como se contempla en el Decreto nº 61/2012 de 13 de marzo, BOJA nº 60 de 27 de marzo, mediante el modelo de solicitud que figura en su Anexo III y aportando la documentación que figura en el mismo, presentándola para registro preferentemente en el Distrito Sanitario/Área de Gestión Sanitaria al que pertenezca la población, en este caso el Distrito de Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar.
2. Que sanitariamente deberán reunir los requisitos contemplados en el Reglamento (CE) nº 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los alimentos, así como el Real Decreto nº 3484/2000 de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
3. Que sobre la base de lo anteriormente expuesto, esos establecimientos están sometidos a controles sanitarios oficiales, que les serán realizados cuando la Autoridad Sanitaria lo estime conveniente.
4. Que la mencionada documentación no aporta ninguna información referente a las condiciones sanitarias aplicables a este tipo de establecimientos sobre las cuales correspondería informar a esta Delegación.

Servicio de Gestión del Medio Natural informa:

En respuesta a su petición de informe relativo al expediente de referencia arriba indicado, de acuerdo con la información que existe en este Servicio y consultada la documentación que se aporta, le comunico que no parece desprenderse que la ocupación propuesta pueda tener efectos significativos adversos sobre el medio natural, siempre que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- El chiringuito nº 6 en la playa de Los Lances Norte se encuentra dentro de los límites del Paraje Natural de Los Lances (Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección; BOJA 60/1989, de 27 de julio; BOE 201/1989, de 23 de agosto).
- Los chiringuitos nº 7 y 8 en las playas de Valdevaqueros y El Lentiscal, respectivamente, se sitúan en el Parque Natural del Estrecho (Decreto 57/2003, de 4 de marzo; BOJA 54/2003 de 20 de marzo).
- Los chiringuitos 12 y 13 de la playa de Atlanterra sur se localizan cercanos a rodales de flora amenazada incluida en la Lista Roja de la flora vascular de Andalucía en la categoría de "vulnerable", concretamente de las especies *Linaria pedunculata* y *Calystegia soldanella*.
- Como requisito general se respetará el sistema dunar y la vegetación existente, tanto en la ubicación de los chiringuitos como en los accesos de personas y maquinaria, depósitos de material, etc. De forma que no se vea alterado en ningún modo el medio natural del Dominio Público Marítimo Terrestre.

Plaza Asdrúbal nº 6, 3ª planta. Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Tfno.: (Centralita) 956 008 700 - Fax: 956 008 702

Código Seguro de verificación: q66MmUe0xcaEH+j1+tMlnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	q66MmUe0xcaEH+j1+tMlnA==	FECHA 19/03/2013
			PÁGINA 4/18



q66MmUe0xcaEH+j1+tMlnA==

Servicio de Espacios Naturales Protegidos en relación con la viabilidad de instalación de chiringuitos y condiciones de los mismos en el ámbito del Parque Natural del Estrecho, conforme al Proyecto de "Chiringuitos Municipales de Tarifa" promovido por el Ayuntamiento de Tarifa, informo lo siguiente:

- Según la documentación presentada, el proyecto trata de obtener la concesión de ocupación de dominio público marítimo terrestre para llevar a cabo la instalación de trece (13) instalaciones expendedoras de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo chiringuito, con instalaciones desmontables en su superestructura y fija en su infraestructura, con una superficie máxima de 150 m².
 - De los trece chiringuitos contemplados en el proyecto, dos se ubicarían dentro del ámbito del Parque Natural del Estrecho, en las playas de Valdevaqueros y El Lentiscal-Bolonia (chiringuitos 7 y 8, respectivamente, según numeración establecida en el proyecto en cuestión) y uno en el Paraje Natural Playa de Los Lances (chiringuito 6, según numeración del proyecto).
 - La zona afectada en el Parque Natural del Estrecho y Paraje Natural Playa de Los Lances por la instalación de los chiringuitos se correspondería con Zona de Regulación Especial "B1", representada por "Espacios costeros de interés naturalístico y paisajístico".
 - De acuerdo a los criterios de gestión para la conservación del hábitat del medio marino establecidos en el epígrafe 3.1.D.2. v) del Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho, "se fomentará la colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente, la Demarcación de Costas y los Ayuntamientos para evitar que las instalaciones y equipamientos para la explotación de servicios de temporada en las playas se ubiquen en el Dominio Público Marítimo Terrestre posibilitando su localización en la Zona de Servidumbre de Protección del DPMT".
- Por tanto, para la instalación de los chiringuitos y según los criterios del Parque Natural del Estrecho para conservación de los hábitats, se considera preferente la ocupación de la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre frente a la ocupación del DPMT.
- Por otro lado, el PORN establece que deberá garantizar el carácter no permanente, de conformidad con lo siguiente:

- De acuerdo al epígrafe 4.2.13.1 d) del Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho, en Zona de Regulación Especial B1 del Parque Natural del Estrecho, "No se permiten las nuevas construcciones o edificaciones, salvo aquellas instalaciones de apoyo a los servicios de playas que sean autorizadas y siempre que tengan el carácter de no permanentes".
- De acuerdo al epígrafe 5.4.1.2.1. b) del Decreto 308/2002 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, en Zona de Regulación Especial B1", Paraje Natural Playa de Los Lances, resultan incompatibles las nuevas construcciones o edificaciones, salvo aquellas instalaciones de apoyo a los servicios de playas que sean autorizadas y siempre que tengan carácter de no permanentes".

Plaza Asdrúbal nº 6, 3ª planta Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Tfno.: (Centralita) 958 008 700 - Fax: 958 008 702

Código Seguro de verificación: g66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	g66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==	FECHA 19/03/2013
			PÁGINA 5/18

- Asimismo, se deberá garantizar la integración paisajística de las instalaciones, conforme a lo establecido en el epígrafe 4.2.13.9.f. f) del Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho, donde se establece que "Los establecimientos de restauración autorizados que se instalen como apoyo a los servicios de playas deberán presentar una tipología de construcción que permita su integración paisajística. Para ello dichos establecimientos deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

- La superficie total edificable y utilizable constará de una sola planta.
- El diseño deberá ser sobrio en sus formas y acordes con las construcciones tipo efímeras.

7. Con fecha 26 de abril de 2012 el Ayuntamiento remite ADENDDA al proyecto en el que se incluye la instalación nº14 en las proximidades del Camino de la Isla de las Palomas, la reubicación de la instalación nº3 Bienstar de la zona donde se situaba en años anteriores y la modificación de la propuesta del chiringuito nº7 para garantizar la no afectación a una posible zona de interés arqueológico.
8. Con fecha 27 de junio y 9 de julio de 2012 el Ayuntamiento remite "TEXTO REFUNDIDO DEL PROYECTO BÁSICO DE CONCESIÓN DEL D.P.M.T. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA".
9. El proyecto de Ocupación del D.P.M.T. para instalaciones tipo Chiringuito en las playas de Los Lances Sur, Los Lances Norte, Valdevaqueros, Bolonia y Atlanterra, Tarifa, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas José Carlos Barragán Rubio, en 23/06/2012, por el que se pretende la instalación de catorce establecimientos expendedores de comidas y bebidas, tipo chiringuito, en las playas de Los Lances Sur, Los Lances Norte, Valdevaqueros, Bolonia y Atlanterra, con una ocupación de 2.100 m².
10. El proyecto declara expresamente que cumple las disposiciones de la Ley de Costas y las normas generales y específicas para su desarrollo y ejecución.
11. Sometida la petición a la reglamentaria información pública, publicada en BOP de fecha 11/01/2013, no se presentaron alegaciones durante el plazo concedido.
12. Efectuada la segunda información oficial, los Organismos consultados informaron con el siguiente resultado:

- Consejería de Salud y Bienestar Social, Delegación Territorial de Cádiz informa:

En respuesta a su solicitud de informe sobre concesiones para establecimientos expendedores de comidas y bebidas en las playas del Término Municipal de Tarifa (chiringuitos), y vista la documentación aportada, le informo de lo siguiente.

1. Que los mencionados establecimientos están sujetos a inscripción en el Registro Sanitario de Andalucía, tal como se contempla en el Decreto nº 61/2012 de 13 de marzo, BOJA nº 60 de 27 de marzo, mediante modelo de solicitud que figura en su Anexo III y aportando la documentación que figura en el mismo, presentándola para registro preferentemente en el Distrito Sanitario/Área de Gestión Sanitaria al que pertenezca la población, en este caso el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar.

Plaza Asdrúbal nº 6, 3ª planta Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Telno.: (Centralita) 956 008 700 - Fax: 956 008 702

Código Seguro de verificación: q66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

JOSE LUIS REYES ELIAS

ID. FIRMA

nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es

q66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==

FECHA

19/03/2013

PÁGINA

6/18



q66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==

2. *Que sanitariamente deberán reunir los requisitos contemplados en el Reglamento (CE) n° 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los alimentos, así como Real Decreto n° 3484/2000 de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.*
3. *Que sobre la base de lo anteriormente expuesto, esos establecimientos están sometidos a controles sanitarios oficiales, que les serán realizados cuando la Autoridad Sanitaria lo estime conveniente.*
4. *Que la mencionada documentación no aporta ninguna información referente a las condiciones sanitarias aplicables a este tipo de establecimientos sobre las cuales correspondería informar a esta Delegación.*

- Servicio Calidad de Aguas en relación a su petición de informe arriba referenciada, se ha observado que el titular manifiesta en el proyecto presentado que o bien verterá a depósito estanco y retirará las aguas residuales mediante gestor, o bien se conectará a la red de saneamiento municipal. Con conocimiento que la red de saneamiento de Tarifa aún no tiene depuradora, este Servicio recomienda la primera opción (verter a depósito estanco y retirar las aguas residuales mediante gestor).

- Servicio de Gestión del Medio Natural en respuesta a su petición de informe relativo al expediente de referencia arriba indicado, de acuerdo con la información que existe en este Servicio y consultada la documentación que se aporta, le comunico que:

Se trata de algunas modificaciones respecto a la solicitud original y ya informada por este Servicio en fecha 27 de abril de 2012 (Expte 162/SGMN/12), concretamente.

En la playa de Los Lances Sur se cambia la ubicación del chiringuito n°3 y se añade el chiringuito n°14. En la playa de Valdevaqueros se modifica la localización del chiringuito n°7 por posible afección a zona de interés arqueológico.

Ninguna de las variaciones anteriores supone cambio alguno respecto al sentido y contenido del informe ya emitido y mencionado anteriormente.

- Servicio de Espacios Naturales Protegidos en relación con la solicitud de informe sobre viabilidad de las ubicaciones propuestas y de la permanencia de las mismas fuera de la temporada alta, en relación con solicitud de ocupación de Dominio Público Marítimo Terrestre formulada por Ayuntamiento de Tarifa sobre instalación de chiringuitos y condiciones de los mismos en el ámbito del Parque Natural del Estrecho, conforme al Proyecto básico de Concesión DPMT en el término municipal de Tarifa, expediente de referencia CNC02/12/CA/0002, informo lo siguiente:

1. *Conforme a la documentación presentada, se solicita la concesión de ocupación del dominio público marítimo terrestre para llevar a cabo la instalación de catorce (14) instalaciones expendedoras de comidas y bebida al servicio de playa, tipo chiringuito, con instalaciones desmontables en su superestructura y fija en su infraestructura, con una superficie máxima de 150 m., todos ellos ubicados en Zona de Dominio Público Marítimo Terrestre. Conforme a lo indicado en la documentación aportada, se solicita la concesión de ocupación por un periodo de 10 años prorrogables por un periodo de 5 años (total 15).*
2. *Dos de los 14 chiringuitos solicitados en el proyecto, se ubican dentro del ámbito del Parque Natural del Estrecho, en las playas de Valdevaqueros y El Lentiscal-Bolonia (chiringuitos 7 y 8 respectivamente, según numeración establecida en el proyecto), y uno en el Paraje Natural Playa de Los Lances (chiringuito 6, según numeración del proyecto).*

Plaza Asdrúbal nº 6, 3ª planta. Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: (Centralita) 956 008 700 - Fax: 956 008 702

Código Seguro de verificación: q66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	q66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==	FECHA
			19/03/2013
			PÁGINA
			7/18

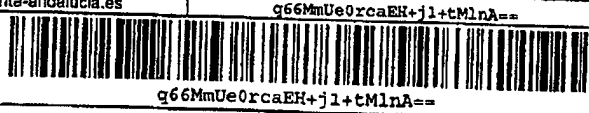
3. La zona afectada del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances por la instalación de los chiringuitos se corresponden con Zona de Regulación Especial "B1", representada por "Espacios costeros de interés naturalístico y paisajístico", de acuerdo con la zonificación establecida en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa)
4. De acuerdo a los criterios de gestión para la conservación del hábitat del medio marino establecidos en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa (PORN), así como en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural del Estrecho (Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho):
- ✂ En epígrafe 3.1 D.2. v) del PRUG se establece, "se fomentará la colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente, la Demarcación de Costas y los Ayuntamientos para evitar que las instalaciones y equipamientos para la explotación de servicios de temporada en las playas se ubiquen en el Dominio Público Marítimo Terrestre posibilitando su localización en la Zona de Servidumbre de protección del DPMT". Por tanto, para la instalación de los chiringuitos y según los criterios del Parque Natural del Estrecho para conservación de los hábitats, se considera preferente la ocupación de la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre frente a la ocupación del DPMT.
 - ✂ En epígrafe 3.3.B. Se establece
 - ⑩ d) Los Ayuntamientos tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos en cuanto a la explotación de las playas durante el periodo estival:
 - ✂ **Minimizar al máximo los impactos paisajísticos de las instalaciones.**
 - ✂ Fomentar medidas de compensación (plantación de especies autóctonas, etc.) por el impacto derivado de la instalación en playas de establecimientos de restauración.
 - ✂ [...]
 - ⑩ f) Los equipamientos de nueva creación que se establezcan deberán estar adecuados a las aptitudes ambientales de cada una de estas zonas y sus necesidades, así como a la demanda existente o potencial de visitantes.
 - ⑩ g) Los nuevos equipamientos que se establezcan deberán formar parte de una oferta de conjunto, única e integradora, **que considere los equipamientos ya existentes.**
 - ⑩ h) La ubicación de equipamientos de uso público y recreativo se condicionará y adaptará a la capacidad de carga de cada área.

En este sentido es de destacar que algunas de las instalaciones solicitadas se localizan a muy escasa distancia (60 metros aproximadamente) de instalaciones de este tipo ya existentes.

Plaza Asdrúbal nº 6, 3ª planta, Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
 Tfno.: (Centralita) 956 008 700 - Fax: 956 008 702

Código Seguro de verificación: g66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	g66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==	FECHA 19/03/2013
			PÁGINA 8/18



g66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==

✧ En epígrafe 4.2.13.1 d) del PRUG del Parque Natural del Estrecho, se establece para que en Zona de Regulación Especial B1 "No se permiten las nuevas construcciones o edificaciones, salvo aquellas instalaciones de apoyo a los servicios de playas que sean autorizadas y siempre que tengan el carácter de no permanentes". Igualmente, en el epígrafe 5.4.1.2.1 b) del PORN del Frente Litoral Algeciras- Tarifa, se establece que en Zona de Regulación Especial B1", Paraje Natural Playa de los Lances, resultan incompatibles las nuevas construcciones o edificaciones, salvo aquellas instalaciones de apoyo a los servicios de playas que sean autorizadas y siempre que tengan el carácter de no permanentes". Estudiada la documentación presentada se observa que se solicita la ubicación de instalaciones por un periodo de 15 años, durante el cual la instalación permanecería instalada de forma permanente, perdiéndose así el "carácter no permanente" referido en el PORN y PRUG del Parque Natural del Estrecho.

✧ En epígrafe 4.2.13.9.f) del PRUG del Parque Natural del Estrecho se establece que "Los establecimientos de restauración autorizados que se instalen como apoyo a los servicios de playas deberán presentar una tipología de construcción que permita su integración paisajística. Para ello dichos establecimientos deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

- ⑩ La superficie total edificable y utilizable constará de una sola planta.
- ⑩ El diseño deberá ser sobrio en sus formas y acordes con las construcciones tipo efímeras.

Teniendo en cuenta lo anterior se informa desfavorablemente sobre la instalación por un periodo de 10 años prorrogables 5 años más, de 2 instalaciones expendedoras de comidas y bebida al servicio de playa, dentro del ámbito del Parque Natural del Estrecho (playas de Valdevaqueros y El Lentiscal-Bolonia (chiringuitos 7 y 8)) y uno en el Paraje Natural Playa de Los Lances (chiringuito 6), al no presentar las instalaciones el carácter no permanente requerido en PORN y PRUG, resultando por tanto incompatibles con la normativa aplicable a este Parque Natural. Por ello, para la instalación de los equipamientos para la explotación de servicios de temporada de playa en el ámbito del Parque Natural del Estrecho y Paraje Natural Playa de Los Lances, se deberá proceder al desmontaje completo de la instalación una vez finalizada la temporada de playa.

En relación con la ubicación propuesta para un chiringuito en la playa de Valdevaqueros, teniendo en cuenta la existencia de una instalación de este tipo a unos 50 metros aproximadamente, así como la posibilidad de ubicación de la instalación en Zona de Servidumbre de Protección, se considera necesario el replanteo de la ubicación propuesta, estudiando la posibilidad de ubicación de la misma en Zona de Servidumbre de Protección.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Vista la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, (B.O.E. núm. 191, de 29 de julio), el Reglamento General para su desarrollo y ejecución aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, (B.O.E. de 12-12-89), y demás normas que resulten de aplicación.

Vista la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Visto el Real Decreto 62/2011 de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

Visto el Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

Plaza Astróbal nº 6, 3ª planta Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Tlfno.: (Centralita) 956 008 700 - Fax: 956 005 702

Código Seguro de verificación: q66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://we129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	q66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==	FECHA
			19/03/2013
			PÁGINA
			9/18

CONSIDERANDO


PRIMERO.- Considerando lo mantenido en el informe fecha 30 de marzo de 2012, obrante en las dependencias de esta Delegación Territorial, relativo a la cláusula de precario y su posible aplicación según la normativa de costas para instalaciones sitas en dominio público marítimo terrestre, en el que, entre otros, se contempla, expresamente, que: "...resulta preciso arbitrar una solución de carácter provisional/temporal que de cobertura jurídica a una situación administrativa transitoria (de "menor permanencia" o "menor estabilidad", a priori, pendiente de la resolución de otorgamiento del título definitivo), eso sí, siempre que la misma presente visos de viabilidad conforme a la normativa vigente...El objetivo de dicha fórmula debe dirigirse a minorar los posibles perjuicios de difícil reparación que la ausencia de título administrativo pudiera derivar, tanto para el dominio público marítimo - terrestre, como para los posibles titulares de la concesión en trámite. Procedería otorgarse a los explotadores o titulares de aquellos establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, que sin gozar de título administrativo procedente, se encuentren en trámite de serle otorgado y hayan presentado su solicitud en la forma y con los documentos que establece el art. 74 del Reglamento de Costas. Este tipo de autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración en cualquier momento sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles para el interés público, como prevé el art. 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y, para su ámbito, el art. 55 de la Ley de Costas...Será causa de revocación el comprobar, durante la tramitación del expediente de concesión, la no viabilidad del mismo en defensa de la integridad del dominio público marítimo terrestre...Necesaria aceptación de todas las condiciones por parte del sujeto autorizado y, en concreto, de la potestad de la administración para la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público, en aplicación del art. 92, apartados 4 y apartado 7 g) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización por los titulares de las explotaciones pudiera ser constitutivo de una infracción administrativa, tipificada en el art. 90 de la ley de Costas, dando lugar, en su caso, a la incoación del oportuno expediente sancionador con imposición de la sanción que corresponda, y a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 102,103 y 104 del citado texto legal...".

La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, ante la particularidad jurídica planteada, teniendo en cuenta los motivos y antecedentes expuestos, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, **HA RESUELTO:**

- A) Autorizar en precario y provisionalmente,** Interin se tramita el correspondiente expediente de concesión y supeditada al otorgamiento de la misma, la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre para instalación de diez **(10)** establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo chiringuito, contemplados en la solicitud de concesión y documentación presentada por el interesado con fecha 9 de enero de 2012 y que a continuación se detallan, con objeto de que sean explotados por sí mismo o por terceros, y **siempre que el Ayuntamiento acepte, expresa y documentalmente, que estará a lo que resulte de la tramitación de la concesión y previa aceptación de las condiciones que se deriven de la información oficial y preceptiva, así como, del cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en esta autorización en precario y provisional, y con anterioridad al inicio de la actividad,** abordando la realización de las obras e instalaciones a su propio riesgo o ventura o del tercero explotador, en el supuesto de que posteriormente fuera necesario modificarlas, y con arreglo a las siguientes **condiciones:**

Plaza Asdrúbal nº 5, 3ª planta Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Tlfno.: (Centralita) 956 008 700 - Fax: 956 008 702

Código Seguro de verificación:q66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		FECHA	19/03/2013
ID. FIRMA	nucleo.áfirma5.cap.junta-andalucia.es	q66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==	PÁGINA	10/18
 q66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==				

1º. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades demaniales de la Comunidad Autónoma, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

2º. Esta autorización se entiende para efectuar las obras e instalaciones consistentes en la instalación de diez (10) establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa; tipo chiringuito, solicitada según el proyecto fechado en enero de 2012 y presentado en la Delegación Territorial de Medio Ambiente en Cádiz el día 09/01/2012 y de fecha 27 de junio y 9 de julio de 2012. Las instalaciones en concreto autorizadas son:

- Chiringuito N°2 "Soul Beach".
- Chiringuito N°4 "Serengueti".
- Chiringuito N°5 "Campo de Fútbol".
- Chiringuito N°8 "Bolonia".
- Chiringuito N°9 "Frente Sol Meliá".
- Chiringuito N°10 "Mojo Picón".
- Chiringuito N°11 "Pura Vida".
- Chiringuito N°12 "Los Sueños".
- Chiringuito N°13 "La Costa".
- Chiringuito N°14 "Antonio Guerrero".

3º. La ejecución y explotación de las instalaciones, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular o tercero explotador de la instalación.

4º. Las obras se realizarán con arreglo al Proyecto de Ocupación del D.P.M.T. para instalaciones, tipo Chiringuito, en las playas de Los Lances Sur, Los Lances Norte, Valdevaqueros, Bolonia y Atlanterra, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Jose Carlos Barragán Rubio, en 23 de junio de 2012 y deficiencias del 18 de diciembre de 2012 y 1 de febrero de 2013.

5º. El titular de la autorización, deberá proceder a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente a la tasa de canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determine por la Demarcación o el Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente correspondiente, según documentación obrante en el expediente de concesión de referencia. La falta de pago implicará la caducidad de la autorización.

6º. En virtud de lo establecido en el artículo 74.3 de la Ley 22/1988 de Costas, en caso de que el Ayuntamiento opte por explotar a través de terceros la actividad de servicio objeto de esta autorización, éste deberá garantizar en el procedimiento de otorgamiento que dicha adjudicación se realiza respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

El Ayuntamiento exigirá al tercero que resulte adjudicatario de la explotación del servicio el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el título de autorización, de oficio o a instancia de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, respondiendo solidariamente de los posibles incumplimientos del condicionado establecido.

El Ayuntamiento entregará a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente los datos del tercero encargado de la explotación, así como la documentación acreditativa de que dicha adjudicación se ha realizado respetando los citados

Plaza Astróbal nº 5, 3ª planta Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Tlfno.: (Centralita) 956 008 700 - Fax: 956 008 702

Código Seguro de verificación: q66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	q66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==	FECHA
			19/03/2013
			PÁGINA
			11/18

principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, previamente al inicio de la misma.

7°. El Ayuntamiento trasladará una copia de esta resolución y su correspondiente condicionado a cada uno de los adjudicatarios de las explotaciones, a los efectos de su conocimiento y total cumplimiento. Del mismo modo colocará una copia completa de la misma en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento y de los servicios públicos principales de temporada de la Delegación de Playas, a los efectos de su conocimiento por parte de todos los usuarios de la playa.

8°. La publicidad está prohibida en los términos establecidos en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Costas, y la comisión de la misma está prevista como infracción en el apartado e) del artículo 90 de la Ley de Costas.

9°. Estará prohibido el almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.

10°. Conociendo que la red de saneamiento de Tarifa aún no tiene depuradora, el Servicio de Calidad de Aguas recomienda la primera opción (verter a depósito estanco y retirar las aguas residuales mediante gestor).

11°. Como requisito general se respetará el sistema dunar y la vegetación existente, tanto en la ubicación de los chiringuitos como en los accesos de personas y maquinaria, depósitos de material, etc. De forma que no se vea alterado en ningún modo el medio natural del Dominio Público Marítimo Terrestre.

12°. Los establecimientos que se instalen dentro del límite del Parque Natural del Estrecho y Paraje Natural de Los Lances deberán cumplir con el siguiente condicionado:

a. Los Ayuntamientos tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos en cuanto a la explotación de las playas durante el periodo estival:

- i. Minimizar al máximo los impactos paisajísticos de las instalaciones.
- ii. Fomentar las medidas de compensación (plantación de especies autóctonas, etc.) por el impacto derivado de la instalación en playas de establecimientos de restauración.
- iii. Los equipamientos de nueva creación que se establezcan deberán estar adecuados a las aptitudes ambientales de cada una de estas zonas y sus necesidades, así como a la demanda existente o potencial de visitantes.
- iv. Los nuevos equipamientos que se establezcan deberán formar parte de una oferta de conjunto, única e integradora, que considere los equipamientos ya existentes.
- v. La ubicación de equipamientos de uso público y recreativo se condicionará y adaptará a la capacidad de carga de cada área.

13°. Los establecimientos de restauración autorizados que se instalen dentro del límite del Parque Natural del Estrecho y Paraje Natural de Los Lances, deberán presentar una tipología de construcción que permita su integración paisajística. Para ello dichos establecimientos deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a. La superficie total edificable y utilizable constará de una sola planta.
- b. El diseño deberá ser sobrio en sus formas y acordes con las construcciones tipo efímeras.

Plaza Asdrubal nº 6, 3ª planta Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: (Centralita) 958 008 700 - Fax: 958 008 702

Código Seguro de verificación: q66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	q66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==	FECHA 19/03/2013
			PÁGINA 12/18



q66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==

14°. Las obras objeto de la presente autorización serán de los usos y las condiciones de explotación que se aprueben, sin que puedan modificarse sin previa autorización de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

15°. De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley de Costas, este título autoriza exclusivamente la ocupación del dominio público marítimo-terrestre afectado por el proyecto y no prejuzga el resultado de la concesión de funcionamiento o servicio o cualquier otro título necesario, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en la que se deberán valorar también los efectos medioambientales de la actividad propuesta. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

16°. La instalación deberá ubicarse con estricto cumplimiento de lo contemplado en los planos presentados en el proyecto de concesión, para lo cual se suscribirá, previamente al inicio del montaje, el correspondiente Acta por parte de esta Delegación Territorial previo al inicio del montaje.

17°. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios para las personas, las cosas y el medio ambiente que se puedan derivar de la realización tanto de las instalaciones como de la actividad autorizada directa o indirectamente, en el mar, en su lecho y subsuelo, y en general, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños, causados por las mismas, en los citados bienes.

18°. El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de sus obligaciones esenciales será causa suficiente para declarar la caducidad de la autorización independientemente de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.

19°. No se permitirá ningún tipo de vertido al dominio público marítimo-terrestre, incluso de materiales o productos, que no cuente con la debida autorización, debiendo establecer las medidas oportunas para corregir los impactos generados durante la fase de instalación de la ocupación.

20°. Las instalaciones deberán disponer de un área para separación selectiva y almacenaje de residuos hasta su recogida. Dicha zona ha de estar tapada al objeto de evitar malos olores y suciedad y no computa a efectos de superficie.

21°. El titular de la autorización estará obligado a respetar los hitos de deslinde y en su caso a reponerlos por su cuenta.

22°. Se advierte expresamente que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones solicitadas constituye ribera del mar y por tanto al ser zona inundable por su propia naturaleza, el titular de la autorización asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

A este respecto no se autorizarán obras ni movimientos de arena de defensa ante la acción del mar, que no sean simples nivelaciones de la misma, para estas instalaciones.

23°. No se permitirá la instalación de equipos musicales, actuaciones de grupos musicales o similares, que puedan perturbar el normal disfrute de los usos comunes del dominio público marítimo-terrestre; e incumplir la normativa vigente en materia de ruidos y vibraciones, regulada en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Plaza Asdrúbal nº 6, 3ª planta Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Telno.: (Centralita) 956 008 700 - Fax: 956 008 702

Código Seguro de verificación: q66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	q66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==	FECHA 19/03/2013
			PÁGINA 13/18

Esta actividad, por su naturaleza, produce y es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Por tanto, le es de aplicación Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. Según la documentación presentada, cabe señalar que la actividad proyectada es Bar sin Música y por lo tanto se trata de un establecimiento encuadrado en el tipo 2 del art. 33 de dicho Decreto y por lo tanto se establece la prohibición del uso de equipos de reproducción/ampliación sonora o audiovisual.

24°. No se deberán utilizar elementos florísticos exóticos, con el objetivo de que éstos no supongan una amenaza a los bienes de dominio público marítimo-terrestre.

25°. Conforme a la documentación técnica aportada y a lo solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa la ocupación de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo "chiringuitos" objeto de esta concesión, tendrán un máximo de 150 m², de los cuales 100, como máximo, serán cerrados, estando incluida en el cómputo de esta superficie todos los elementos que constituyan el mismo, excepto aquellos constituidos por instalaciones de prestación de servicios al dominio público marítimo-terrestre, con carácter libre, público y gratuito, tales como los módulos de aseos o las pasarelas de acceso general. El resto de la ocupación se considera asociada a la actividad lucrativa.

26°. El periodo de explotación será conforme lo establecido en el Informe Propuesta elevado a la Dirección General de Protección, Calidad Ambiental y Cambio Climático, que se corresponde con el periodo comprendido desde el día siguiente de la notificación de este escrito hasta el día 31 de octubre de 2013. A la finalización de dicho periodo se procederá al levantamiento de dichas instalaciones.

27°. Extinguida la autorización, el titular tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de cinco días, cuando así lo determine la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz y, en todo caso, al final de la temporada, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.


28°. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

29°. La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente conservará, en todo momento, la facultad de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquél.

30°. El titular de la autorización, en concreto el Ayuntamiento de Tarifa quedará **obligado a cumplir y a hacer cumplir**, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, **las condiciones de esta autorización**, de oficio o a instancia de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sin perjuicio de la depuración de responsabilidades administrativas a que pudieran dar lugar los incumplimientos de la misma, y de la incoación del correspondiente expediente sancionador, si procede.

31°. Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

Plaza Asdrúbal nº 5, 3ª planta Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Tlfno.: (Centralita) 958 008 700 - Fax: 956 008 702

Código Seguro de verificación: q66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 69/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		FECHA
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	q66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==	19/03/2013
			PÁGINA
	q66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==		14/18

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
PESCA Y MEDIO AMBIENTE
Delegación Territorial de Cádiz

32°. Esta autorización se otorga con carácter personal e intransferible intervivos, y no será inscribible en el Registro de la Propiedad.

33°. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público (art. 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y art. 55 de la Ley de Costas).

Será causa de revocación de la autorización la comprobación, durante la tramitación del expediente de concesión, de la no viabilidad del mismo, en defensa de la integridad del dominio público marítimo terrestre.

34°. Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurren alguna de estas causas:

- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

35°. Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:

- La alteración de los usos autorizados.
- El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
- El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.

36°. Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización por parte de los adjudicatarios puede ser considerado constitutivo de una infracción administrativa, tipificada en el art. 90 de la Ley de Costas, dando lugar, en su caso, a la incoación del oportuno expediente sancionador con imposición de la sanción que corresponda, y a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del citado texto legal.

37°. Esta autorización o copia de la misma deberá obrar en poder del personal responsable a pie de obra, debiendo presentarla a cualquier representante de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que la solicite.

38°. El interesado se compromete a cumplir o hacer cumplir al tercero explotador, la resolución de concesión que se derive del expediente de concesión administrativa que, en la actualidad, se instruye.

39°. Esta autorización provisional se otorga sin perjuicio de los informes que, en su día, pudieran emitir otros órganos administrativos, así como de lo que resulte del trámite de información pública establecido en el art. 146.8 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas.

Plaza Asdrúbal nº 6, 3ª planta. Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Tfno.: (Centralita) 958 008 700 - Fax: 958 008 702

Código Seguro de verificación: q66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS			
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	q66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==	FECHA	19/03/2013
			PÁGINA	15/18

40°. La constatación de la invasión del mar de la instalación dará lugar a la caducidad de esta autorización, quedando obligado el interesado al levantamiento de la totalidad de la ocupación.

41°. Esta autorización provisional será sustituida por las condiciones generales y particulares acordadas en la Resolución que se dicte en el expediente de concesión de referencia, debiendo procederse al levantamiento de la obra / instalación provisional en lo que no resulte amparado por la Resolución de la concesión o en el caso de que la misma sea desfavorable, no teniendo el titular de la autorización derecho a indemnización alguna por tal concepto.

42°. Todas las consideraciones anteriores, así como cualquier incidencia en el medio ambiente que pueda surgir en el proceso de ejecución de las obras, serán puestas en conocimiento de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, que podrá exigir un proyecto de acondicionamiento y mejora del entorno ambiental, si se considera necesario, a tenor del impacto producido por el establecimiento e implantación de las instalaciones.

43°. En aplicación del art. 92 apartados 4 y apartado 7.g) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, **las citadas y anteriores condiciones se someten, a la previa aceptación expresa y documental por parte del sujeto autorizado, Excmo. Ayuntamiento de Tarifa**, y con anterioridad al inicio de la actividad, y en concreto, la recogida en el apartado 7, relativa a la potestad de la administración para la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público, y para lo cual se le concede un **plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

B) DENEGAR la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre para los establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo chiringuito denominados:

- Chiringuito N°6 "Los Lances Norte"
- Chiringuito N°7 "Valdevaqueros"

En relación al chiringuito propuesto para la playa de Los Lances Norte, esta Delegación informa que éste se ubica en un Paraje Natural con protección especial situado sobre una zona de aparcamiento en dominio público marítimo-terrestre de unos 850m de longitud. En la zona existen dos establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo chiringuito, con concesión otorgada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Teniendo en cuenta el informe del Parque Natural del Estrecho en el que se recoge que *"se fomentará la colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente, la Demarcación de Costas y los Ayuntamientos para evitar que las instalaciones y equipamientos para la explotación de servicios de temporada en las playas se ubiquen en el Dominio Público Marítimo Terrestre posibilitando su localización en la Zona de Servidumbre de protección del DPMT"*, por tanto, para la instalación de los chiringuitos y según los criterios del Parque Natural del Estrecho para conservación de los hábitats, se considera preferente la ocupación de la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre frente a la ocupación del DPMT".

Asimismo indica *"que la ubicación de equipamientos de uso público y recreativo se condicionará y adaptará a la capacidad de carga de cada área, los equipamientos de nueva creación que se establezcan deberán estar adecuados a las aptitudes ambientales de cada una de estas zonas y sus necesidades, así como a la*

Plaza Asdrúbal nº 6, 3ª planta Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Tlfno.: (Centralita) 956 008 700 - Fax: 956 008 702

Código Seguro de verificación: q66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	q66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==	FECHA 19/03/2013
			PÁGINA 16/18



q66MmUe0rcaEH+j1+tM1nA==

demanda existente o potencial de visitantes y los nuevos equipamientos que se establezcan deberán formar parte de una oferta de conjunto, única e integradora, que considere los equipamientos ya existentes".

Esta Delegación considera que la prestación de servicios está garantizada con las instalaciones existentes no siendo necesaria la ubicación de una nueva instalación en la zona propuesta.

Según informe del Parque Natural del Estrecho, en relación a la propuesta para un chiringuito en la playa de Valdevaqueros, este informa que al existir una instalación de este tipo a unos 50 metros aproximadamente, así como la posibilidad de ubicación de la instalación en Zona de Servidumbre de Protección, considera necesario el replanteo de la ubicación propuesta, estudiando la posibilidad de ubicación de la misma en Zona de Servidumbre de Protección. De acuerdo con este informe, esta Delegación no considera viable la instalación de este establecimiento.

C) OTRAS CONSIDERACIONES

En la solicitud de autorización en precario vienen recogidas las instalaciones denominadas, Chiringuito N°1 "A tu Aire" y Chiringuito N°3 "Bienstar".

Esta Delegación le informa que estas instalaciones disponen actualmente de autorización provisional y en precario.

El periodo de vigencia de la misma comprende desde el día 27 de diciembre de 2012 por un periodo de un año, por lo que no puede ser objeto de esta autorización.

En cualquier caso, la resolución de autorización provisional y en precario, que actualmente está vigente, será sustituida por las condiciones generales y particulares acordadas en la Resolución que se dicte en el expediente de concesión de referencia, debiendo procederse al levantamiento de la obra / instalación provisional en lo que no resulte amparado por la Resolución de la concesión o en el caso de que la misma sea desfavorable, no teniendo el titular de la autorización derecho a indemnización alguna por tal concepto.

En última instancia, esta Delegación Territorial le recuerda que el inicio del trámite de concesión no prejuzga el sentido favorable del mismo, el cual se resolverá de conformidad con el procedimiento regulado por el Decreto 1471/89, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, y que regula este procedimiento.

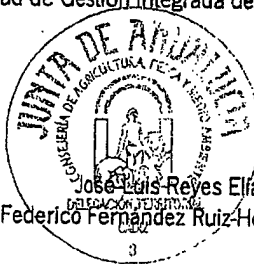
Plaza Asdrúbal nº 6, 3ª planta Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Tlfo.: (Centralita) 956 008 700 - Fax: 956 008 702

Código Seguro de verificación: q66MmUe0rcasH+j1+tM1nA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	q66MmUe0rcasH+j1+tM1nA==	FECHA 19/03/2013
			PÁGINA 17/18

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la ley 4/99 de 13 de enero, en el plazo de un (1) mes, o bien, en ese mismo plazo, efectuar requerimiento previo ante esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E 140798). En el caso de efectuar éste último, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso sobre el mismo, o se entienda presuntamente rechazado una vez transcurrido un mes desde su presentación sin que hubiera contestación.


El Delegado Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente
P.D. de firma de 15 de enero de 2013
El Jefe del Departamento de Costas
(Unidad de Gestión Integrada de Áreas Litorales)



Jose Luis Reyes Elías
Federico Fernández Ruiz-Henestrosa

Plaza Asdrúbal nº 6, 3ª planta Edif. Administrativo Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: (Centralita) 956 008 700 - Fax: 956 008 702

Código Seguro de verificación: q66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS REYES ELIAS		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	q66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==	FECHA 19/03/2013
			PÁGINA 18/18
	q66MmUe0rcaEH+j1+tMlnA==		